

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P

CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, Y ALCANTARILLADO

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente documento, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1.994, se entiende que las siguientes expresiones significan:

“LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P”

1.1 Acometida de Acueducto: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En Edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido este.

Cambio de localización de la acometida. Es atribución exclusiva de La **.E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso, previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario. Cuando por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el suscriptor o usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

1.2 Acometida de alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.

1.3 Acometida Clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de Acueducto o Alcantarillado no autorizada por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**

1.4 Cámara del Registro: Es la caja con su tapa colocada generalmente en propiedad pública a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna de acueducto y en la que se instala el medidor y sus accesorios.

1.5 Cambio de Medidor: La **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** Podrá cambiar el medidor cuando este no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagara a la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales

obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de (6) seis meses. Cuando a juicio de la empresa el Medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo si técnica y económicamente esta resulta procedente. En caso de requerirse el cambio de medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes, la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** deberá aceptarlo, o podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor. En todo caso cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, este será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de éste en contrario

1.6 Caja de Inspección: Caja ubicada al inicio de la acometida de alcantarillado que recoge las aguas residuales, lluvias o combinadas, de un inmueble, con su respectiva tapa removible y en lo posible ubicada en zonas libres de tráfico vehicular.

1.7 Conexión: ejecución de la acometida e instalación del medidor de Acueducto o ejecución de la acometida de Alcantarillado.

1.8 Conexión Temporal: Acometida transitoria de Acueducto con medición, que llega hasta el límite de un predio privado o público, la cual es solicitada a la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** por su propietario o representante legal, por un periodo determinado, por un proceso constructivo o un evento autorizado por la Autoridad competente.

1.9 Corte del servicio de acueducto: Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

1.10 Derivación Fraudulenta. Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**

1.11 Desviaciones significativas del consumo: Para efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es *bimestral*, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación: **a)** 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 metros cúbicos; **b)** 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 metros cúbicos; **c)** para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse fuera de esos límites, se entenderá que existe una desviación significativa. Parágrafo: en zonas donde exista estacionalidad en el

consumo, la comparación del consumo podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior. (Art. 8o. Resolución 06 de 1995) Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y normas que la modifiquen o reformen.

1.12 Factura de servicios públicos: Es la cuenta que la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** entrega o remite al usuario o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

1.13 Fuga imperceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble, y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

1.14 Fuga Perceptible: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

1.15 Independización del Servicio: Nuevas acometidas que autoriza la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble. Estas nuevas acometidas contarán con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en el contrato de condiciones uniformes.

1.16 Inmueble: Bien que cumple con las condiciones del código civil para recibir ese calificativo; incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a otros usuarios que habitan al interior del mismo inmueble.

1.17 Instalaciones legalizadas: Son aquellas que han cumplido todos los trámites exigidos por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** y tienen vigente un contrato de condiciones uniformes.

1.18 Instalaciones no legalizadas: Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos exigidos por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**

1.19 Medidor: Dispositivo encargado de medir y acumular el consumo de agua

1.20 Medidor Individual: Dispositivo que mide y acumula el consumo de agua de un usuario del sistema de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual. La **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y

lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

1.21 Medidor de Control: Dispositivo propiedad del prestador del servicio de acueducto, empleado para verificar o controlar temporal o permanentemente el suministro de agua y la existencia de posibles consumos no medidos a un suscriptor o usuario. Su lectura no debe emplearse en la facturación de consumos. En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas debajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes. Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

1.22 Medidor general o totalizador: Dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua.

1.23 Medidor para grandes consumidores no residenciales: Los grandes consumidores no residenciales, deberán instalar equipos de medición de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

1.24 Multiusuarios: Edificación de apartamentos, oficinas o locales con medición general constituida por dos o más unidades independientes.

1.25 Obligación de los constructores o urbanizadores: El constructor o urbanizador deberá informar a la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** la terminación de la conexión temporal, so pena de la sanción establecida en el contrato que se lleva a cabo entre las partes para la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

1.26 Período de facturación: Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran. Para los efectos del contrato será de 28 a 32 días.

1.27 Petición: Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la Empresa respecto de uno o más suscriptores en particular.

1.28 Queja: Medio por el cual el usuario o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

1.29 Reclamación: Es una actuación preliminar mediante la cual la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión final o definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1.994, en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones reglamentarias.

1.30 Reconexión: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.

1.31 Recurso: Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la Empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del Contrato. Abarca los recursos de reposición el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. (Art. 154 Ley 142 de 1.994)

1.32 Red interna: Es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere. (Art. 14.16 Ley 142 de 1.994).

1.33 Red local: Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad y del cual se derivan las acometidas de los inmuebles.

1.34 Registro de Corte: Dispositivo situado en la cámara de registro del medidor que permite la suspensión del servicio de acueducto de un inmueble.

1.35 Reinstalación: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había sido suspendido.

1.36 Saneamiento básico: Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. (Art. 14.19 Ley 142 de 1.994)

1.37 Servicio comercial: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio .La **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** Clasificara a sus suscriptores en uso comercial a aquellos inmuebles destinados a viviendas, y que presenten dentro de los mismos una área destinada a actividades comerciales, superior a 20 Metros cuadrados y/o presente dos puntos hidráulicos en el área destinada al comercio.

1.38 Servicio Especial: Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** autorizando dicho servicio.

1.39 Servicio Industrial: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.

1.40 Servicio Oficial: Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial

1.41 Servicio Residencial: Es el servicio que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas.

La E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE Clasificara a sus suscriptores en uso residencial aquellos inmuebles destinados a viviendas, y que presenten dentro de los mismos una área destinada al comercio, menor a 20 Metros cuadrados.

1.42 Servicio público domiciliario de acueducto o servicio público domiciliario de agua potable: Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

1.43 Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección de residuos, principalmente líquidos, y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

1.44 Servicio Regular: Es el que se presta a un inmueble de manera permanente para su utilización habitual.

1.45 Suscriptor: Persona natural o Jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

1.46 Suscriptor Potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. (Art. 14.32 Ley 142 de 1.994).

1.47 Suspensión: Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento por otra de las causales previstas en la ley 142 de 1994, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

1.48 Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

1.49 Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.

1.50 Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

1.51 Unidades inmobiliarias cerradas: Las unidades inmobiliarias cerradas son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

1.52 Local conexo a vivienda: Pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a las viviendas con una acometida de conexión de acueducto no superior a media pulgada (1/2") (Resolución 151 de 2001). No debe tener más de dos puntos hidráulicos, no exceder de 20 M2 el área del local, y tener un consumo menor o igual a 20 M3.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PARTES EN EL CONTRATO: Son partes en el Contrato de Servicios Públicos, en adelante **CSP, E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**, y los suscriptores. Los usuarios serán partes del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces, en los términos del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA- OBJETO: El Contrato tiene por objeto el que la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del usuario, en un inmueble, dentro de la zona en la que la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** esté dispuesta a prestar el servicio, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la Empresa lo permita, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente.

CLÁUSULA CUARTA- CONDICIONES DEL SUScriptor:- La **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado y, por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas tercera y quinta de este documento.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES DE LA SOLICITUD: La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse verbalmente o por escrito en las oficinas de

La E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. Los formularios son gratuitos, pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos I, II y III.

E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE definirá, dentro de los *quince (15)* días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** podrá negar la solicitud por razones técnicas. La Empresa en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de 40 días hábiles contados desde el momento en el que la Empresa indique que está en posibilidad de prestar el servicio y el suscriptor o usuario ha atendido las condiciones uniformes (Art. 9o. Resolución 06 de 1995 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).

CLÁUSULA SEXTA.- CELEBRACIÓN: El **CSP** se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** así lo permita; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz urbano, al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COBRO DE TARIFAS: Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la

Jurisdicción coactiva. La factura expedida por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** y firmada por el representante legal de la misma, prestara mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A.E.S.P. tendrá las siguientes obligaciones:

a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** las cuales se encuentran contenidas en el Anexo I, el cual se entiende forma parte integrante de este documento. La obligación de iniciar el suministro del servicio se hace exigible a partir del momento en el que para la empresa sea técnicamente posible, es decir, a partir de la conexión del servicio, la cual debe realizarse dentro del término previsto en la cláusula quinta de este documento; del pago de los aportes por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de 3 (tres) días a partir del momento en que la empresa le notifica el valor de los mismos, salvo que la empresa haya otorgado plazos para amortizar dicho valor, y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas, cuando **la E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** lo requiera. **b)** Recolectar y transportar, en forma permanente los residuos, especialmente líquidos *provenientes del inmueble objeto del servicio*, por medio de tuberías y conductos legalmente autorizados por la Empresa, así como realizar la disposición final de los mismos de conformidad con las normas vigentes. **c)** Medir los consumos o, en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 146 de la ley 142 de 1.994 y en la cláusula décima novena de este contrato. Salvo fuerza mayor, no se podrá facturar a un inmueble con base en el promedio de su consumo por más de dos (2) períodos si la facturación se realiza bimestralmente, y cuatro (4) períodos si ésta es mensual. **d)** Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros señalados por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes.

Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** no podrá cobrar bienes o servicios que no facturo por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquélla señalada para el primer vencimiento. **e)** Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Desarrollo. **f)** Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima octava. **g)** Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble. **h)** En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. **i)** Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del **CSP**. **j)** Disponer en la sede de la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** de copias legibles de las condiciones uniformes del **CSP**

y del Reglamento de Usuarios expedido por la Empresa; el **CSP** adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo

Solicite **k)** Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio **l)** Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones, en un término no superior a dos días hábiles, para el evento de suspensión, y cinco días hábiles, para el evento de corte **m)** Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio **n)** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la Empresa o los demás miembros de la comunidad. **b)** Dar aviso por escrito a la Empresa en los casos en los que se ensanche, reconstruya o reemplace por otra edificación el inmueble objeto del servicio, ya sea aumentando el área construida o cambiando de destino el inmueble, con el fin de que la Empresa pueda decidir si es necesario reacondicionar los servicios para poder continuar su prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones. Si se hicieren las modificaciones de que trata el presente artículo sin conocimiento de la Empresa, ésta podrá suspender el servicio hasta tanto se legalice la situación y se cubran las sumas causadas por la modificación. **c)** Realizar el pago de los aportes de conexión. **d)** Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la Empresa, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la Empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. **e)** Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor. **f)** Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. **g)** Solicitar duplicado a la Empresa en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. **h)** Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, cuando presente tres (3) o más cuentas vencidas **i)** Dar aviso a la Empresa de la existencia de fallas o

daños en el servicio, cuando éstos se presenten. **j)** Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra la Empresa y satisfacer las demás sanciones previstas **k)** Permitir a la Empresa el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor. **l)** Permitir a las Empresas el retiro del medidor y de la acometida, en caso de que la Empresa lo requieran para el corte del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal Labor. **m)** Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno **n)** Abstenerse de conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes locales o de las acometidas de acueducto. **ñ)** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO : Se entienden incorporados en el **CSP** los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de la Empresa, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS: La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del **CSP** que se refieran a esos bienes. Cuando la Empresa construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este documento, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (LSPD), se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.

Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones

contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Empresa. **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE.** no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

Los recursos se regirán por las siguientes reglas: **1.** Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realice la Empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a aquél en que la Empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario en las oficinas del Centro de Atención al Cliente. **2.** No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recursos

Oportuno **3.** El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión. **4.** Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. **5.** La Empresa podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. **6.** La Empresa de servicios públicos **“E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE”** no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco períodos. **7.** El recurso de apelación, cuando haya *sido concedido expresamente por la ley*, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para responder las quejas, peticiones y recursos, la Empresa tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable respecto de quien los interpuso (Art. 123 Decreto 2150 de 1995).

Notificaciones: Los actos que decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificarán en la misma forma en que se hayan presentado, a saber: personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar.

Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El incumplimiento de la Empresa en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo I del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el Artículo 137 de la Ley 142 de 1.994. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de la Empresa. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

1. Suspensión de Común Acuerdo : El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del servicio, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor, si la empresa no ha recibido oposición, se suspenderá el servicio.

2. Suspensión en interés del Servicio: Es la suspensión que efectúa la Empresa para: **a.)** hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. **b.)** evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio.

3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que ésta exceda en todo caso de tres períodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Empresa.

c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado con la Empresa, sin previa autorización de la misma.

d) Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**

- e)** Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
- f)** Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos.
- g)** Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.
- h)** Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- i)** Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Empresa o de los suscriptores o usuarios.
- j)** Impedir a los funcionarios, autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el literal **m)** de la Cláusula Décima de este documento.
- k)** No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Empresa por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- l)** Conectar equipos sin la autorización de la Empresa a las acometidas externas.
- m)** Efectuar sin autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- n)** Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos.
- ñ)** La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio.
- o)** La falta de medición del consumo por acción u omisión del suscriptor o usuario.
- p)** Las demás previstas en la ley 142 de 1.994 y normas concordantes.

4. No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal **a)** de esta cláusula cuando la Empresa:

- a)** Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la LSPD.
- b)** Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado.
- c)** No facturar el servicio prestado

Si la Empresa procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.

5. La Empresa, en el momento en que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación.

6. Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

7. Haya o no suspensión, la Empresa puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La Empresa podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la Empresa; al cabo de cinco (5) días.

Hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la Empresa no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

b) Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** o a terceros.

Son causales que afectan gravemente a la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**, o a terceros las siguientes:

1. El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios
2. Reincidencia en alguna de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA dentro de un período de dos (2) años

c) El no pago oportuno en la fecha que la Empresa señale para el corte del servicio.

d) Suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Empresa.

e) Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

PARÁGRAFO 1.- No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales b) numeral 1) y c) de esta cláusula cuando la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**.

a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Artículo 137 de la LSPD.

b) Entregue de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado.

c) No facturar el servicio prestado

Si la Empresa procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario.

PARÁGRAFO 2.- La E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE en el momento en que realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE: Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la Empresa incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el Reglamento de Usuarios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FACTURACIÓN: La factura expedida por la Empresa se hará mes vencido y deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El nombre de la Empresa responsable de la prestación del servicio

b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio

c) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro

d) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio

e) Período de facturación del servicio

f) El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente.

g) Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.

h) Lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.

i) La comparación entre el precio y el monto de los consumos, con los que se cobraron en los tres períodos inmediatamente anteriores.

j) Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.

k) Valor y fechas de pago oportuno.

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la Empresa tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán, nítidamente, de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa.

En las facturas expedidas por la Empresa, ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, prestados directamente, así como los prestados por otras Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado. Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna.

Las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN.- Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así:

1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos tres períodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos;

2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otras personas prestadoras de servicios públicos, durante los últimos tres períodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar.

De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato.

Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la Empresa acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

3. En cuanto al servicio de alcantarillado, por las dificultades técnicas en hacer mediciones individuales del consumo, éstos se estimarán con base en los

parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las facturas que se emitan en desarrollo del **CSP**, y en cuanto incluyan solo valores por servicios de acueducto y alcantarillado, deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de ambos servicios. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en las facturas, en las cajas y/o puntos de pago determinados por la Empresa, en bancos y corporaciones autorizadas. Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERESES DE MORA : En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del **CSP**, la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE**. podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El **CSP** se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO : Hacen parte del **CSP** la Ley 142 de 1.994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten, el Reglamento de Usuarios expedido por la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** y las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que no sean contrarias.

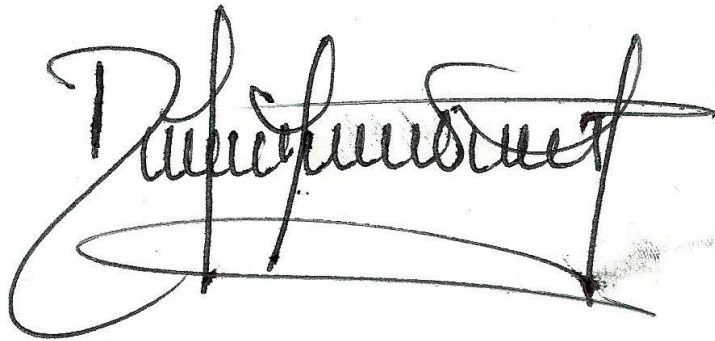
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de la Empresa, siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse efectuado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan entre la Empresa y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio de Peque, y el proceso no deberá durar más de seis meses. Así mismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor

prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.15 de la Ley 142 de 1994).

ANEXOS.- Hace parte del contrato, y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el anexo de condiciones técnicas del servicio de acueducto y alcantarillado.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de Gerente y representante legal de **LA “EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A E.S.P.”** a los (01) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce 2012).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Tuberquia Piza', with a large, sweeping flourish at the end.

DIANA MARIA TUBERQUIA PIZA
C.C. 21.912.287 Peque Antioquia
GERENTE E.S.P Municipio de Peque

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE
PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P**

ANEXO I

CONDICIONES TECNICAS

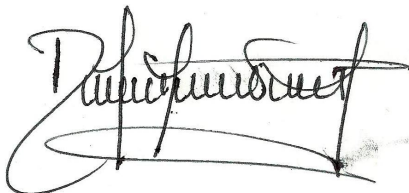
1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

1. Continuidad en la prestación del servicio: **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE.** Prestará el servicio de acueducto las 24 horas del día, salvo en aquellos eventos en que se necesite hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, en tales casos se dará aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.
2. Presión del agua: El servicio de agua se prestará con una presión mínima de 18 m. c. a. (Metros columna de agua), salvo en aquellas zonas en que por diferencia de altura no sea posible cumplir con dicha presión.
3. En la solicitud de suscripción que se tramita ante la: **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** se incluirá la clase del inmueble receptor del servicio, el diámetro de la acometida, clase de medidor a utilizar, uso para el cual solicita el servicio, dirección, nombre del suscriptor y demás datos que la Empresa considere relevantes para identificar las condiciones en que se presta el servicio.
4. Los usos para los cuales se solicita el servicio pueden ser: Residencial, Industrial, Comercial, Oficial, Especial. El usuario dará aviso por escrito a **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE.** En los casos en los que se ensanche, reconstruya o reemplace por otra edificación el inmueble objeto del servicio, ya sea aumentando el área construida o cambiando de destino el inmueble, en estos casos la **E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE** decidirá si es necesario reacondicionar técnicamente los servicios para poder continuar su prestación en forma adecuada a las nuevas condiciones.

II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

E.S.P MUNICIPIO DE PEQUE prestará el servicio de alcantarillado las 24 horas del día, con los diámetros de redes que existan en cada sector.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de Gerente y representante legal de la: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE ANTIOQUIA S.A. E.S.P**” En Peque Antioquia a los 01 días del mes de Octubre de 2012.



DIANA MARIA TUBERQUIA PIZA
C.C. 21.912.287 Peque Antioquia
GERENTE E.S.P Municipio de Peque